

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.....	\$12.700.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....	\$2.000.000,00
TOTAL.....	\$14.700.000,00

SON: CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (76001310300920200001900)**

Santiago de Cali, catorce de julio de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd3c4b2503b9ae9f5832b09523fb5cbfa902a8db51b177d436167052b75582**

Documento generado en 14/07/2022 04:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

76001310300920210003700

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintidós

Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado mediante el escrito que antecede, se ordena reprogramar la audiencia ordenada dentro del presente asunto y para llevarla a cabo se fija el día nueve (9) de agosto de 2022 a las 9:30 a.m.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de esta última hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

La audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize. El juzgado, oportunamente, compartirá a la parte e intervinientes el vínculo respectivo a las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2484e876e89024e56b9eb1d3ac774118ee2b428656b4eae1f32f6c668ac2c**

Documento generado en 14/07/2022 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103009202100312-00

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintidós

Analizando el dictamen pericial realizado por el señor JOHN MIGUEL URREA PELAYO se observa que si bien contiene el avalúo del predio objeto de la demanda, en realidad no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 406 del C.G.P., ya que no se indica allí el tipo de división que corresponde.

Ahora, bajo el entendido que el trabajo de partición debe indicar la forma en que el respectivo bien debe partirse materialmente para determinar lo que a cada condueño corresponde, tenemos que el dictamen tampoco cumple con este requisito, porque no basta con indicar cómo está conformado el predio objeto de la demanda, sino que debe decirse cómo, físicamente, quedarán determinados cada uno de los predios después de la partición, indicando qué le corresponde a cada comunero, junto con sus linderos y la extensión de los mismos.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G.P, como prueba de oficio se ordena a los intervinientes en este asunto que presenten un dictamen pericial donde se cumplan la totalidad de los requisitos exigidos para esta clase de asuntos, incluyendo un avalúo actualizado.

De otro lado y como prueba oficiosa, se ordena la aportación de los documentos aludidos en el hecho octavo de la demanda, vale decir: Acta 107-11 del 25 de agosto de 2011 de Asamblea General de Propietarios; la escritura pública 3296 del 21 de octubre de 2011 y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eff7cf82748cc6ddd74c977947182c31aca0056b425aa11a46a2fd73d2d7e8c**

Documento generado en 14/07/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Verbal (76001033100920220021700)

Santiago de Cali, catorce de julio de dos mil veintidós

Por reparto ha tocado conocer de la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA** contra **RITHERKEN LARRAHONDO GARCIA**.

Del estudio de la demanda se observa:

No se acreditó que se le hubiere enviado copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- **INAADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA** propuesta por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA** contra **RITHERKEN LARRAHONDO GARCIA**.

Segundo.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para si a bien lo tiene subsane la demanda.

Tercero.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **Puerta y Castro Abogados S. A.**, como apoderada judicial de la parte demandante entidad que en este asunto actuará a través de la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, en la forma y términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d240ed6359784c6155b8fac42445e7fc63f702a8fc38c85632c1a51739e4b07**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>